

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á esta publicación en la Redacción, casa de D. José G. Rivas, calle de Platerías, n.º 7, á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Los señores Alcaldes y Secretarios recibirán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su consecución que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, HIDALGO POLANCO.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 12 de Julio.—N.º 195.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Presidente de mi Consejo de Ministros y de Ministro de la Guerra me ha presentado el Capitán General del Ejército D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tébarrá; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios; y del acierto, celo y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderón y Collantes.

En atención á las circunstancias especiales que concurren en el Capitán General de Ejército D. Ramon María Narváez, Jefe de Valencia,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderón y Collantes.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Manuel Bermúdez de Castro; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Fernando Calderón y Collantes; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Teniente General D. Juan de Zavala, Marqués de Sierra Bullones; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación me ha presentado D. José de

Posada Herrera; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Ministro de Ultramar é Interino de Hacienda me ha presentado D. Antonio Cánovas del Castillo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Arzobala Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Eusebio Calonge, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel García Barzanallana, Senador del Reino

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis González Bravo, Diputado á Cortes que ha sido

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Orovio, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

En atención á las circunstancias

que concurren en D. Alejandro de Castro, Diputado á Cortes que ha sido.

Vengo en nombrarlo Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

Vengo en disponer que D. Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

Usando de la prerrogativa que me concede por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Eusebio Suarez Lucin del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis González Brabo.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Juan Vasco y Soto, que ya ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis González Brabo.

Circ. del 10 de Julio.—Núm. 191.

### REAL DECRETO.

En vista de cuanto me ha ex-

puesto el Ministro de la Gobernacion sobre la necesidad de variar el sistema de ptejas de la correspondencia de oficio.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Agosto próximo venidero queda suprimido el uso de sellos especiales para el franqueo de la correspondencia oficial.

Art. 2.º Continuarán observándose todas las disposiciones vigentes para la entrega y franqueo de la correspondencia oficial, debiendo las Autoridades y Corporaciones que actualmente tienen concedido el uso de sellos marcar en los sobres con tanta el peso de los pliegos ó paquetes que entreguen á la mano en las dependencias de Cortes, las cuales las confrontarán debidamente con la factura que ha de acompañarles.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo mandado en las anteriores disposiciones.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Servid. — Seccion 1.ª — Negociado 2.º

Dada cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de las gestiones hechas por el Emmentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, sobre si debe considerarse aun en vigor la Real orden de 8 de Setiembre del año próximo pasado sobre celebracion del cuerpo en la Iglesia y presentacion de S. M. á que la citada Real orden fué dictada en virtud de las suplicas como una medida salvadora para la salud pública; atendiendo así mismo á las consideraciones de prudencia que aconsejan hoy el subsistencia de la expresada Real resolucion en vista de que si obra se ha reproducido en algunos puntos de Ponceña, Leganera, Palos Bajos, Estados Unidos y Egipto, atendiendo á que dichas medidas y las demás que h-

tama lo el Gobierno con respecto á precauciones de puntos epidemiológicos, responden á un sistema que quizo consiga preservarnos de tan terrible azote; ha tenido por conveniente resolver que se considere vigente del mismo modo que en el acto de su publicacion la citada Real orden, hasta que en virtud de otra se derogue, cuyo acto se verificará tan luego como sin peligro alguno para la salud pública, pueda restablecerse los asuntos al estado en que se encontraban antes de la epidemia de 1865.—De orden de S. M. lo pongo en conocimiento de V. S. recomendándole su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

## DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Orden público.—Negociado 1.º

CIRCULAR.—Núm. 182.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno de provincia, procederán á la busca y captura de Francisco Aller, sirviente de la casa de D. Pedro Aparicio, vecino de Ardon, cuyas señas á continuacion se expresan, conduciéndole caso de ser habido á la casa del referido su amo, de la que desapareció el día 27 de Junio último Leon 13 de Julio de 1866.—El Gobernador, *Higinio Pozanco*.

### SERN.

Edad 14 á 15 años, estatura corta, pelo negro, cejas delgadas, barba lampiña, color bueno; vista calzon, chaleco y chaqueta de estameña roja, el chaleco tejido de negro, medias negras, zapatos nuevos, sombrero negro y buzo, y capote de estameña á medio uso.

CIRCULAR.—Núm. 183.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

«A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 29 del mes próximo pasado, lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro plenipotenciario de Austria en esta corte me ha dirigido con fecha 18 del actual una nota en que solicita que Mr. Germain de Silvani, antiguo empleado de Hacienda en Austria, se ha dirigido al Ministerio Imperial de negocios extranjeros en solicitud de que, por la vía diplomática se le expida la confirmacion de unos títulos de nobleza á que dice tener derecho en España, deseando al mismo tiempo que se averigüe si existe en esta parte alguna vestigio de la familia Silvani, emigrada de España á principios del siglo pasado. A fin de poder contestar la nota del Señor Ministro Plenipotenciario de Austria, ruego á V. E. se sirva dictar las ordenes conducentes al objeto que en la misma se expresa y participar á este Ministerio el resultado de sus averiguaciones.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo transcribo á V. S. á fin de que dote las disposiciones oportunas para que con el mayor celo y actividad se proceda á la averiguacion que se interesa, dando cuenta del resultado á este Ministerio.

Lo que se inserta en el Boletín oficial encargado á los Alcaldes y demás autoridades y dependientes de la mia verifiquen las averiguaciones que se descan, dando parte de su resultado Leon 12 de Julio de 1866.—Higinio Pozanco.

CIRCULAR.—Núm. 184.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 29 del mes próximo pasado lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Ministro Plenipotenciario de Italia dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 23 del actual lo que sigue.—El Sr. Ministro Carlos María Morenos, hoy súbdito Italiano, pero nacido en San Martino d'Albaro, próximo á Génova, el año 1830 le pide

españoles, se ha dirigido á esta Legación para adquirir noticias de los mismos. Este individuo es hijo de José Marentes, hijo de Antonio, y de Marieta Lena, hija de Vicente; pero estos abandonaron á su hijo apenas hubo nacido y le conbaron á un farmacéutico llamado Gatti, y siguieron la fortuna de D. Carlos cuando este Príncipe fué expulsado de la misma Génova. Debiendo ahora Carlos María Marentes con motivo de la quinta, presentar su estado de familia necesita descubrir el paradero de sus padres de los que no ha vuelto á tener noticia alguna. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva practicar las diligencias oportunas acerca de este asunto y comunicarme el resultado que se obtenga. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo expreso á V. S. para su conocimiento y á fin de que dicte las disposiciones oportunas para que inmediatamente, y con la mayor actividad se proceda á la averiguación que se desea, dando cuenta del resultado á este Ministerio.

Lo que se inserta en el Boletín oficial encargando á los Alcaldes y demás Autoridades y dependientes de la mia, averiguen el paradero de los sujetos que se expresan, participando á este Gobierno de provincia el punto de su residencia si llegaren á saberlo. Leon 12 de Julio de 1866.—Higinio Polanco.

## MINAS.

**DON HIGINIO POLANCO,**  
Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que por D. Francisco Miñon, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Zapatería núm. 1.º, de edad de 40 años, profesión comerciante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 11 del mes de la fecha, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada *Torio* núm. 2.º, sita en término realengo del pueblo de Matallana, Ayuntamiento del mismo, al sitio de Valdeosaya, y linda al Norte con la mina *Torio* núm. 3.º, al Sur, con reguera de Caballero, frente con con camino real de Matallana á Vegacervera; hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá

por punto de partida el de la calicata, desde é. se medirán en direccion 315.º 15 metros. fijándose la 1.ª estaca, desde esta en direccion 45.º 137 metros y se fija la 2.ª; desde esta en direccion 135.º 300 metros y se fijará la 4.ª, desde esta en direccion 315.º 300 metros y se fijará la 5.ª, y de esta á la 1.ª se medirán 363 metros en direccion 45.º.

Hago saber: que por D. Francisco Miñon, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Zapatería, núm. 1.º de edad de 40 años, profesión comerciante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 11 del mes de la fecha, á la una de su tarde una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon llamada *Torio* núm. 3.º, sita en término realengo del pueblo de Matallana, Ayuntamiento del mismo al sitio de El Cangon, y linda á todas partes con terreno concejil, hace la designación de sus citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde é. se medirán en direccion 315.º 75 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion 225.º 1 500 metros la 2.ª; desde esta en direccion 135.º 300 metros la 3.ª; desde esta en direccion 45.º 1 500 metros la 4.ª y desde esta el punto de partida en direccion 315.º 235 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizados los depósitos prevenidos por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente, Leon 11 de Julio de 1866.—Higinio Polanco.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### *Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey.*

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, se subasta para el día 29 del corriente á las dos de su tarde, en la casa de Ayuntamiento, la recomposicion de la casa-escuela de la villa de Santa Marina del Rey, bajo el plano y condiciones designadas por el Sr. Arquitecto provincial que se hallarán de manifiesto. Santa Marina del Rey Julio 9 de 1866.—El Alcalde, Antonio

Juan.—El Secretario, Ambrosio Martínez.

### *Alcaldía constitucional de Portela.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1866 á 67, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes del mismo, que aquel documento permanecerá expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de esta municipalidad, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que es consiguiente. Portela 5 de Julio de 1866.—El Alcalde, Juan Antonio Prada.

### *Alcaldía constitucional de Noceda.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que éste documento permanecerá al público por el término de 8 dias en la Secretaría de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio á que haya lugar. Noceda 7 de Julio de 1866.—Santiago Diaz.

### *Alcaldía constitucional de Vegaquemada.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 8 dias en la Secre-

taria de esta municipalidad, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente. Vegaquemada y Julio 8 de 1866.—Ambrosio Castañon.

### *Alcaldía constitucional de Ardon.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de 8 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en dicho término puedan los contribuyentes reclamar de agravios respecto al tanto por ciento que ha salido gravada la riqueza; en la inteligencia, que pasado dicho plazo no serán atendidas las que produzcan y les parará el perjuicio que es consiguiente. Ardon 8 de Julio de 1866.—Manuel Fernandez.

### *Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por término de 8 dias en la Secretaría de la Corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente. Palacios de la Valduerna 12 de Julio de 1866.—El Alcalde, Tomás Alonso.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

Por la Direccion general del registro de la propiedad se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente en 7 de Junio último la Real orden siguiente:

Con esta fecha el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue: Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Ilma. (J. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la exposicion del Marqués de Mómstról, Conde de Sastago, para que se declare si puede inscribirse el dominio directo de una finca que no se halla inscrita en el dominio útil, y en otro caso que se adopte un medio para que los dos directos de la totalidad, de un término ó de una gran parte del mismo que se halla en el caso de reclamar judicialmente sus derechos, puedan inscribirse preventivamente sus títulos a fin de presentarlos en los tribunales de justicia.

Considerando que la inscripcion del dominio directo debe verificarse á continuacion de la del útil y no existiendo esto ha debido el dueño del primero proceder con arreglo á lo dispuesto en los artículos 318, 319 y 320 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Considerando que no pudiendo hacerse la anotacion preventiva establecida en el párrafo 1.º del citado art. 318 á continuacion de la inscripcion del dominio útil toda vez que falta esta, es preciso verificarlo adhiriendo un nuevo registro en hoja separada.

Considerando que cuando un título comprenda todo un término municipal ó una parte del mismo, aunque sean muchas las fracciones en que está dividida el dominio útil no hay inconveniente en que todo el dominio directo se comparezca en el sola anotacion con arreglo á lo prescrito en los artículos 321 y 322 del referido reglamento.

Considerando que en cualquier tiempo que desaparezca el caso que motivó que impida la inscripcion del referido dominio directo

ha de convertirse la anotacion en inscripcion y que entonces deberá verificarse esta haciéndose los oportunos asientos en cada uno de los registros de las fincas cuyo dominio útil se haya concedido obligándose á que inscriban los que no lo hubieran verificado. — S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido resolver: Que los dos directos que no han podido inscribir sus títulos por que no lo hayan verificado los dueños útiles de las fincas, podrán presentar sus títulos en los respectivos registros de la propiedad para que se tome la anotacion preventiva establecida en el artículo 318 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria y se comprenderá en un solo asiento todo el término que pertenezca á un mismo término municipal. Que la referida anotacion preventiva se convertirá en inscripcion en cualquier tiempo que desaparezca el motivo que ha impedido esta y entonces se verificará la conversion haciéndose los oportunos asientos de dicho dominio directo en cada uno de los registros particulares de las fincas en que recae si son varios por pertenecer á dos ó mas personas, y

Lo que se ordena de S. S. I. se circula por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Registradores de este territorio. Valladolid Julio 9 de 1866. — Angel de la Riva. — A los Registradores de la propiedad.

DE LOS JUZGADOS.

D. Gregorio M. Cepeda, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente se llamó por segunda vez, a los que, además de Jacinto Fernandez Garcia, vecino de San Juan de Torres y Mateo Fernandez Garcia, que lo es de Cebrones del Río, curadores ad litem respectivamente los impáveros Domingo y Diego Fernandez y Fernandez, y del mayor de 14 años Juan Fernandez y Francisco Gonzalez Alfo como marido de Paula Fernandez y Fernandez, hermanas de aquellos que se presentaron remitiendo

la herencia del Luis Fernandez que falleció intestado siendo vecino de Villanueva de Jamuz, por crearla institucion para cubrir las aportaciones de su viuda; se crean con derecho á heredar sus bienes para que á termino de 20 dias comparezcan á deducirle en éste Juzgado; con apercibimiento de que trascurrido dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Dado en La Bañeza á 2 de Julio de 1866. — Gregorio M. Cepeda. — Por su mandado, Mateo M. de las Heras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo. Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños. Partido de Astorga.

La de Armellada, datada con ciento sesenta y seis escuelas.

Partido de Ponferrada.

Las de Folgosa y Torono, dotadas con ciento sesenta y seis escuelas.

Escuelas incompletas de niños. Partido de Astorga.

La de Patagueta, datada con treinta y seis escuelas.

La de Villanúa, dotada con veinticinco escuelas.

Partido de La Bañeza.

La de Regueras de arriba, dotada con cien escuelas.

Partido de Leon.

Las de Oucina, Valsemana, y Casantes, dotadas con veinticinco escuelas.

Partido de Ponferrada.

La de Columbrillas, dotada con cincuenta escuelas.

Las de Bonuz, Puente Domingo Floriz, y Chana, dotadas con treinta y seis escuelas.

Las de Pasada del Río, Cabrana, Pombriego, Valdeveja,

Yebra, Llamas, y Santa Lavilla, dotadas con veinticinco escuelas.

Partido de Sahagun.

La de Castroundarra, dotada con treinta y seis escuelas.

La de Corcoz, dotada con veinticinco escuelas.

Partido de La Vecilla.

Las de Geniera y Vilafide, dotadas con treinta y seis escuelas.

La de Bugos, dotada con veinticinco escuelas.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitacion capoz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que pueda pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Exercicio pública de Leon, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 5 de Julio de 1866. — El Rector, Leon Salmeán.

Universidad literaria de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública. — Negociado de segunda enseñanza. — Anuncio. — Esta vacante en el Instituto provincial de Vitoria la catedra de Retórica y Poesía, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificaran en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el citado 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1854. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachelar en alguna facultad de Filosofía y letras, ó tener el uno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas catedras, antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857. — Los aspirantes presentaran en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañaran á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública. — De la Oportuna aplicacion de sus reglas á las diferentes composiciones de este género. — Ley de 2 de Junio de 1860. — El Director general interino, Manuel Ruiz Argente. — En copia. — El Rector, Leon Salmeán. — Imp. y litografía de Jose G. Redondo.